



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 74/013

Expte. N° 5608/013

Montevideo, 31 de julio de 2013

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Abarly S.A. contra la Resolución N° 187/012 de fecha 28 de noviembre, la que dispuso, entre otros, la adjudicación del ítem N° 294 "Clorhexidina Enjuague Bucal" del Llamado N° 6/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 1", a la oferta de la firma Laboratorio Gador S.A., a partir del 1° de enero de 2013.

RESULTANDO: I) que la firma Abarly S.A. fue oferente para ese ítem con el producto "Biodent CFX Solución", resultando adjudicataria la firma Laboratorio Gador S.A. con su producto "Bucoglobin NF" por motivo de ser la única oferta válida.

II) que mediante Resolución N° 204/012 de fecha 21 de diciembre, se dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos presentados, al amparo del artículo 73 del Tocat.

III) que la recurrente manifiesta particular agravio respecto de la adjudicación del ítem N° 294, entendiendo que su oferta fue mal descalificada por parte de esta Unidad; que la oferta de la firma que resultó adjudicataria - Laboratorio Gador S.A. - no era la única oferta válida para dicho ítem, siendo la suya más conveniente para la Administración desde el punto de vista económico ya que su costo era un 15 % menor que la oferta finalmente adjudicada.

IV) que se agravia asimismo por considerar que su descalificación no fue realizada en el seno de la Comisión Asesora Técnica sino a partir del análisis de la Comisión Asesora Económica, contradiciendo lo indicado en el informe de esta Dirección Ejecutiva de fecha 28 de noviembre de 2012 que indicaba que, una vez evaluadas las respuestas dadas por los oferentes a la sugerencia de preadjudicación, corresponde ... "el dictamen de la CAT ratificando o rectificando la sugerencia de adjudicación que diera lugar a la observación, así como la motivación de esta sugerencia, a efectos de plasmar, en forma clara y contundente, la conclusión respecto de si la oferta califica o no califica técnicamente en función de los requisitos de los Pliegos y demás documentos de los Llamados", habiendo

sido clara la C.A.T. en reunión de fecha 30 de octubre, al indicar que no habían objeciones técnicas a la validez de la oferta.

V) que también se agravia por el hecho de que su producto fue adjudicado en ocasión del Llamado anterior, N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos", ante iguales requerimientos de documentación para ambos Llamados.

VI) que por nota de fecha 10 de octubre de 2012 la firma Abarly S.A. manifestó que el producto ofertado, "Biodent CFX Solución" se encuentra considerado por el Ministerio de Salud Pública como Sub-clasificación Producto Grado 2, Tipo "Enjuague Bucal Antiséptico", de acuerdo a las Resoluciones del grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/Res N° 07/05 Reglamento Técnico MERCOSUR "Clasificación de productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", por lo que en base a esa normativa, el 31 de mayo de 2012 se procede por parte del M.S.P. a otorgar su renovación hasta el año 2017.

VII) que en fecha 30 de octubre de 2012 la C.A.T. entendió que técnicamente no habían objeciones a la validez de la oferta, dada la Resolución de la autoridad sanitaria de fecha 4 de junio de 2012 explicada en nota presentada por Abarly S.A. en fecha 10 de octubre de 2012, si bien para esta Comisión era prioritario el Registro como Medicamento.

VIII) que en informe posterior del Sector Insumos Médicos, en forma complementaria a la actuación de la C.A.T. respecto de la observación de diversos proveedores, se entendió que la oferta de la firma Abarly S.A. debía ser descalificada, al no presentar el Certificado de Registro vigente, incluyendo formulación, otorgado por el Departamento de Medicamentos del M.S.P. tal como disponía el Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, Cláusulas Específicas.

CONSIDERANDO: I) que esta Unidad, al efectuar la validación de la documentación presentada por la empresa recurrente, dio cumplimiento a lo estipulado en la Cláusula N° 3.1 Literal c) del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, que establecía la obligación de presentar, junto con las ofertas, fotocopia de los Certificados de Registro vigentes, incluyendo formulación, otorgados por el Departamento de Medicamentos del M.S.P. respecto de los distintos ítems ofertados, dado que el Registro de ese producto proviene del Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios del M.S.P.

II) que no fue objetada la validez de ese Registro sino su apartamiento de las disposiciones contenidas en el Pliego respecto de cuál era el Registro exigido.

III) que de acuerdo a la consulta efectuada al Ministerio de Salud Pública, la División Evaluación Sanitaria en fecha 27 de mayo informa: a) que el producto "Biodent CFX Solución" se encuentra registrado en el Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios de ese Ministerio en la categoría de productos para la higiene personal definida en el Decreto N° 84/98; b) que se emitió certificado considerando el producto



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

como "Enjuague bucal antiséptico", habiéndose adjuntado copia del Registro vigente; c) el producto "Biodent CFX Solución" se encuentra correctamente registrado por parte de la firma Abarly S.A. ante ese Ministerio desde el 24 de marzo de 2006, con certificado vigente hasta el 4 de junio de 2017.

IV) que, asimismo, el Departamento de Medicamentos en fecha 5 de junio informa, respecto del producto adjudicado "Bucoglobin NF" de la firma Laboratorio Gador S.A., que su principio activo es Clorhexidina al 0.12% y se utiliza para el tratamiento de infecciones bucales por lo que se registró como Especialidad Farmacéutica, agregando que su formulación no es similar al producto ofertado por la firma Abarly S.A. (Biodent CFX Solución).

V) que la presentación de la oferta, en la forma establecida y detallada expresamente por el Pliego, con los Certificados de Registro vigentes, incluyendo formulación, otorgados por el Departamento de Medicamentos del M.S.P. es un requisito esencial, que en caso de incumplirse, no puede ser subsanado posteriormente al acto de apertura de las ofertas, ya que se estarían violentando tanto el Pliego de Condiciones Particulares como los principios de Legalidad e Igualdad entre los oferentes.

VI) que la firma Abarly S.A. en su calidad de oferente y en conocimiento del Pliego de Condiciones Particulares, Documento B, Cláusula N° 3.1 Literal c), que exigía como condición esencial la presentación de los Certificados de Registro vigentes otorgados por el Departamento de Medicamentos del M.S.P. - condición que su producto ofertado para el ítem N° 294 no cumplía - no impugnó el mencionado Pliego.

VII) que en consecuencia la oferta de la Abarly S.A. para el ítem N° 294 debe ser considerada no válida, entendiendo que está afectada su regularidad jurídica al no haber cumplido con un requisito esencial establecido en el Pliego de Condiciones Particulares.

VIII) que respecto de lo manifestado por el recurrente en cuanto a considerar que su descalificación no fue realizada en el seno de la Comisión Asesora Técnica (C.A.T.) sino a partir del análisis de la Comisión Asesora Económica, contradiciendo lo indicado en el informe de esta Dirección Ejecutiva de fecha 28 de noviembre de 2012, cabe indicar que la C.A.T. del Llamado se integra con especialistas en las distintas áreas, técnica y económica, que por motivos de ordenamiento del trabajo de análisis y evaluación de ofertas, los mismos pueden o no efectuar un análisis conjunto y recomendar, en su informe, la

descalificación de una oferta o su no adjudicación, si entienden que esa oferta no cumple con algún requisito exigido en el Pliego o si la misma no es la más conveniente para la Administración, plasmando ello en su informe fundamentado, el que sirve de motivo a la Resolución de adjudicación del Llamado.

IX) que lo manifestado por esta Dirección Ejecutiva en fecha 28 de noviembre de 2012 no es un acto administrativo sino un informe que establece directivas de actuación para la C.A.T., por lo que no se verifica contradicción alguna, como interpreta la reclamante, siendo la motivación principal de la descalificación de su oferta el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el Pliego, el que fuera elaborado con el asesoramiento de la C.A.T.

X) que en cuanto al agravio referido a que ese producto resultó adjudicado en ocasión del Llamado anterior, N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos" ante iguales requerimientos de documentación para ambos Llamados, lo que le otorgaría - según se interpreta del cuerpo del recurso administrativo presentado - el carácter de precedente administrativo, cabe indicar que la obligatoriedad de la Administración de actuar en idéntica forma surgiría cuando haya podido crearse un principio de apariencia jurídica que induzca al administrado a creer correcta de acuerdo al Pliego, una actuación administrativa en un sentido determinado, lo que en este caso no ocurre en virtud del apartamiento de su oferta respecto de los requisitos esenciales del Pliego.

XI) que dicho criterio se fundamenta en la posición del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ha rechazado el valor de fuente de derecho que se ha pretendido asignar al precedente en el ámbito administrativo, entendiéndose que cada acto debe ser apreciado por sí mismo, contrastándolo con la legalidad aplicable, apreciando las razones que se dan para fundamentar el acto como elementos decisivos para juzgar.

XII) que por lo expuesto, que el producto ofertado por el recurrente haya sido adjudicado en ocasión del Llamado anterior, N° 30/2009 "Suministro de Medicamentos", no genera una obligación para la Administración a actuar de una determinada forma, ilegítima, contrario a lo establecido en Pliego de Condiciones Particulares.

XIII) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

#### LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

##### RESUELVE:

1º) Confirmar la Resolución N° 187/012 de fecha 28 de noviembre, la que dispuso la adjudicación del ítem N° 294 "Clorhexidina Enjuague Bucal", a la oferta de la firma Laboratorio Gador S.A., para el producto "Bucoglobin NF", en el marco del Llamado N° 6/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 1".

2º) Notificar a las firmas Abarly S.A. y Laboratorio Gador S.A.




BICENTENARIO.UY  
INSTRUCCIONES  
DEL AÑO XIII

REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

- 3°) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4°) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5°) Remitir copia de las presentes actuaciones al Sector Insumos Médicos para su consideración por parte de la C.A.T. para futuros Llamados.
- 6°) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.



**Cra. SOLANGE NOGUES**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones del  
Ministerio de Economía y Finanzas